

**República de Colombia**



**Rama Judicial**

**Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca**

**Informe secretarial:** Arauca (A), 21 de mayo de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para el estudio pertinente, informando que el Municipio de Fortul no contestó la demanda. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Vesga Villabona'.

**Beatriz Adriana Vesga Villabona**

Secretaria

Arauca (A), 25 de mayo de 2021

**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación** : 81-001-33-33-002-2020-00021-00  
**Demandante** : Procuraduría General de la Nación  
**Demandados** : Concejo de Fortul y Enoc Basto Gutiérrez  
**Vinculados** : Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL y Municipio de Fortul

Mediante auto del 6 de abril de 2021, el Despacho se estuvo a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca en auto del 15 de marzo de 2021. Para ello, se ordenó el saneamiento del proceso únicamente en relación con el Municipio de Fortul para que tuviera la oportunidad de contestar la demanda, presentar excepciones previas, solicitar pruebas y lo demás que considerara en condición de demandado.

Verificado el expediente judicial electrónico se constata que el Municipio de Fortul fue notificado personalmente de la anterior decisión y del auto admisorio de la demanda. A la vez, que ya venció el plazo para que contestará la demanda y no lo hizo.

En consecuencia, sin excepciones para dar traslado ni solicitudes probatorias por resolver respecto del ente territorial, sería del caso fijar audiencia para celebrar audiencia inicial. Sin embargo, ello no se hará en virtud a que el municipio de Fortul asistió a esa audiencia y tuvo las mismas oportunidades de contradicción y defensa que los demás sujetos procesales. Por consiguiente, esa diligencia no es necesario retrotraerla.

No obstante, al no haber asistido a la práctica de pruebas que se hizo en audiencia, será necesario ahora garantizar el derecho de contradicción sobre ellas. Para tales efectos, se ordenará poner en conocimiento del Municipio de Fortul, las siguientes pruebas documentales, con el fin de que en el término de cinco (5) días, pueda pronunciarse:

- Respuesta de FEDECAL del 19 de enero de 2021, adicionada el 29 del mismo mes y año.

- Respuesta del Concejo Municipal de Fortul (A) del 19 de enero de 2021 y anexos.
- Contrato de prestación de servicios No. 139 de 2019 suscrito el 5 de noviembre de 2019 entre el municipio de Fortul (A) y CREAMOS TALENTO (contratista).

En lo atinente a los testimonios de Carlos Alberto Merchán Espindola, Jhon Alexander Aguilera Guzmán y María Camila Moreno Mayuza practicados dentro de la audiencia de pruebas celebrada el 21 de enero de 2021, también se le pondrá en conocimiento al ente territorial a través del envío de las grabaciones, para que manifieste dentro del mismo término de 5 días, si le asiste interés en formularle interrogatorios.

Para concluir este punto, hay lugar a mencionar que no se dará traslado de las pruebas documentales que fueron incorporadas dentro de la audiencia inicial, como quiera que en esa diligencia estuvo presente, como ya se dijo, la apoderada del municipio quien tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción sobre ellas.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**Primero:** Prescídase de celebrar audiencia inicial por lo expuesto en la parte motiva.

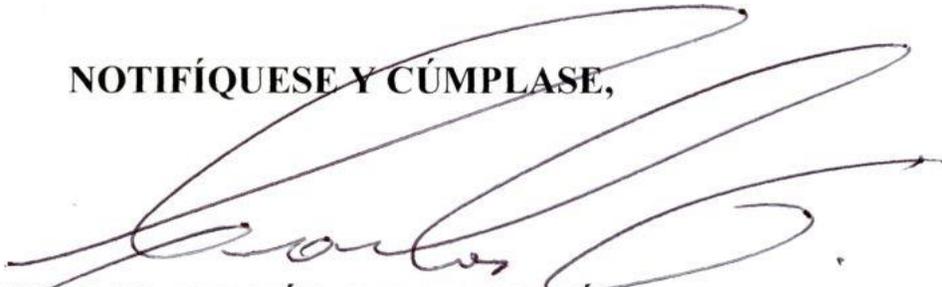
**Segundo:** Poner en conocimiento del Municipio de Fortul las pruebas documentales y testimoniales relacionadas en la parte motiva de esta decisión, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días para que se pronuncie, lo cual deberá enviarse únicamente al correo electrónico **j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co** y simultáneamente a los correos de los demás sujetos procesales.

Respecto a los testimonios, el ente municipal deberá manifestar expresamente, si le asiste interés en interrogar a los testigos.

Por Secretaría envíese y **compártase vía digital**, dichos medios probatorios incluida la audiencia en la que se practicaron los testimonios aludidos en la parte motiva.

**Tercero: Ordenar** a Secretaría que haga los registros pertinentes en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**